

**Convenio colectivo entre la empresa adjudicataria del servicio y los representantes de los trabajadores del centro de trabajo de Cadaquès**

**Acta de la reunión celebrada con motivo del inicio de las negociaciones del convenio colectivo.**

En Cadaques, a 22 de enero de 2019

Asistentes:

**URBASER S.A.:**

Anna Palau Vilaró - Delegado

Thor Franch Garrigosa – Jefe de Servicio

Lorena García Navarro- Relaciones Laborales

**DELEGADOS DE PERSONAL:**

Pedro Ibañez Darde – Delegado Personal

Jesús Girón Gutsens – Asesor Cobas

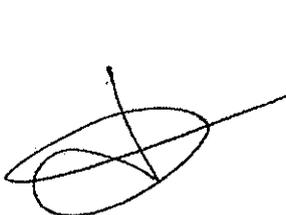
Siendo las 11:00 horas del día arriba precitado, en el los locales de la empresa Urbaser S.A., las partes arriba referenciadas, se reúnen para iniciar las negociaciones del Convenio Colectivo de Urbsaser S.A., de Cadaques, para los próximos años.

Se establece para la presente reunión el siguiente orden del día:

- 1.- Legitimación de las partes.
- 2.- Constitución de la Mesa negociadora del Convenio Colectivo de Urbaser S.A. de Cadaques, para los próximos años.
- 3.- Presentación de primeras propuestas y discusión de las mismas.
- 3.- Calendario y lugar de las negociaciones.

En el día de hoy, las partes referenciadas llegan a los siguientes,

**Acuerdos**



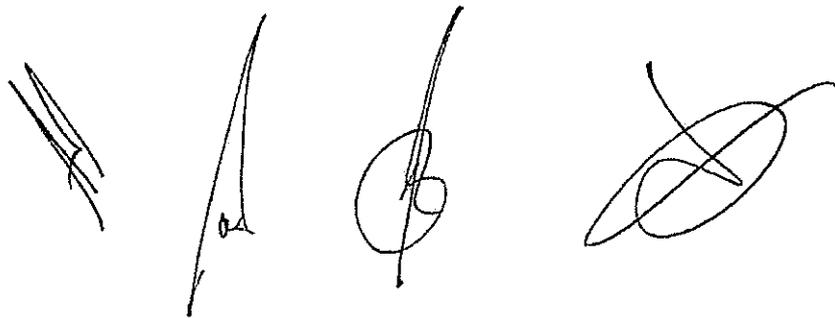
## **Convenio colectivo entre la empresa adjudicataria del servicio y los representantes de los trabajadores del centro de trabajo de Cadaquès**

**Primero.-** Ambas partes se reconocen con la legitimación y capacidad suficientes para negociar el Convenio Colectivo. Por lo que se constituye en este acto las representaciones de la Mesa negociadora, que actuará con buena fe comercial y en defensa de sus legítimos intereses.

**Segundo.-** Por parte de la representación social se hace entrega a la representación empresarial de la plataforma propuesta para toda los años de duración del convenio.

**Tercero.-** Las partes se emplazan a mantener nueva reunión próximamente, sin quedar fijado en este acto la fecha exacta.

Sin más asuntos que tratar finaliza la reunión a las 11:30 horas del día antes señalado.



**ACTA FINAL DE LA REUNIÓN CELEBRADA EL DÍA 13 DE NOVIEMBRE DE 2019 ENTRE LA  
REPRESENTACIÓN SOCIAL Y LA EMPRESARIAL DEL CENTRO DE TRABAJO DE  
CADAQUÈS  
(URBASER, Adjudicataria del servicio)**

**Asistentes:**

**URBASER S.A.:**

Anna Palau Vilaró - Delegado  
Thor Franch Garrigosa – Jefe de Servicio  
Lorena García Navarro – Relaciones Laborales

**DELEGADOS DE PERSONAL:**

Pedro Ibañez Darde – Delegado Personal  
Jesús Girón Gutsens – Asesor Cobas

Se inicia la reunión a las 10:30 horas, en los locales del centro de trabajo de la empresa para tratar el siguiente

**ORDEN DEL DÍA:**

- 1.- Reconocimiento y facultad de las partes.
- 2.- Análisis del borrador del Texto del Convenio Colectivo de empresa y Revisión Tablas Salariales definitivas; Firma Ejemplares Convenio Colectivo y Tablas Salariales.
- 3.- Facultad para la Presentación, Homologación y Registro del Convenio Colectivo y demás documentación.

**ACUERDOS ADOPTADOS**

**ÚNICO**

Las Representaciones Social y Empresarial arriba referenciadas, en calidad de Representantes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo, se reconocen y se facultan, para asumir en lo actuado y acordado en los siguientes apartados:

- Se procede a la lectura revisión del Texto del Convenio Colectivo para los años 2019-2022 y tablas salariales.
- Se procede a la aprobación y firma del Texto del Convenio Colectivo y anexo de las tablas salariales del municipio de Cadaques con vigencia desde el 01 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2022.

Se autoriza a Lorena García Navarro, miembro de la comisión negociadora, para que tras la firma realice los trámites oportunos para el registro y posterior publicación del texto y anexos del suscrito Convenio Colectivo.

Sin más asuntos que tratar, finaliza la reunión a las horas 12:30 horas del día antes señalado.

**Representación empresarial:**

Dña. Anna Palau Vilaró – Delegada

Dña. Lorena García Navarro – RRL

D. Thor Franch Garrigosa – Jefe Servicio

**Representación legal de trabajadores:**

D. Pere Ibañez Darde – Delegado Personal

D. Jesús Girón Gutsens – Asesor Cobas

# CONVENIO COLECTIVO DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y LIMPIEZA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE CADAQUÉS (URBASER, SA).

Disposición Preliminar – Determinación de las partes que conciertan el Convenio Colectivo

## Capítulo I: Normas Generales.

Artículo 1.- Ámbito territorial y personal.

Artículo 2.- Vigencia.

Artículo 3.- Duración.

Artículo 4. Denuncia y revisión.

Artículo 5.- Derecho supletorio.

Artículo 6.- Comisión paritaria, interpretación del convenio y resolución de conflictos.

## Capítulo II: Condiciones económicas.

Artículo 7.- Conceptos retributivos

Artículo 8.- Salario base.

Artículo 9.- Plus convenio.

Artículo 10.- Antigüedad.

Artículo 11. Plus de nocturnidad.

Artículo 12.- Plus de trabajo tóxico y penoso.

Artículo 13.- Plus transporte.

Artículo 14.- Gratificaciones extras: septiembre, verano y navidad.

Artículo 15.- Participación en beneficios.

Artículo 16.- Horas extraordinarias.

Artículo 17.- Dietas.

## Capítulo III: Condiciones Jornada laboral, vacaciones y permisos

Artículo 18.- Jornada laboral.

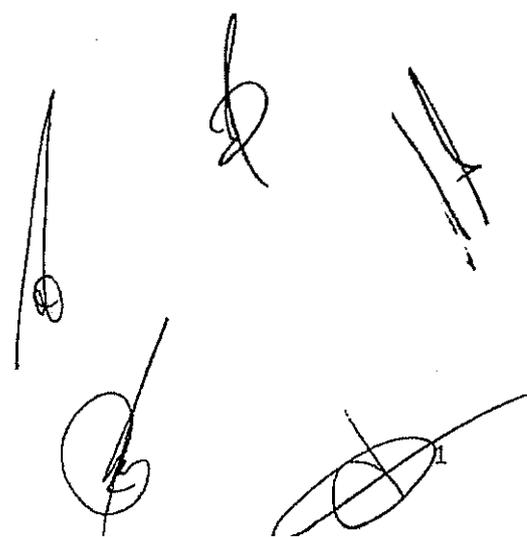
Artículo 19.- Vacaciones.

Artículo 20.- Permisos.

Artículo 21.- Festividades.

## Capítulo IV: Otras condiciones Laborales y Contractuales

Artículo 22.- Empresas de trabajo temporal.



Artículo 23.- Contrato para la formación.

Artículo 24.- Contrato a tiempo parcial.

Artículo 25.- Período de prueba.

Artículo 26.- Funciones profesionales.

Artículo 27.- Prestaciones complementarias de accidente y enfermedad.

Artículo 28.- Indemnización por muerte o invalidez.

Artículo 29.- Privación de carné de conducir.

Artículo 30.- Premio de jubilación.

Artículo 31.- Jubilación anticipada.

Artículo 32.- Prendas de trabajo.

Artículo 33.- Detención o prisión del/de la trabajador/a.

Artículo 34.- Inclemencia del tiempo.

Artículo 35.- Preaviso del cese del/de la trabajador/a.

Artículo 36.- Servicios médicos.

Artículo 37.- Fondo social.

Artículo 38.- Indemnización por despido.

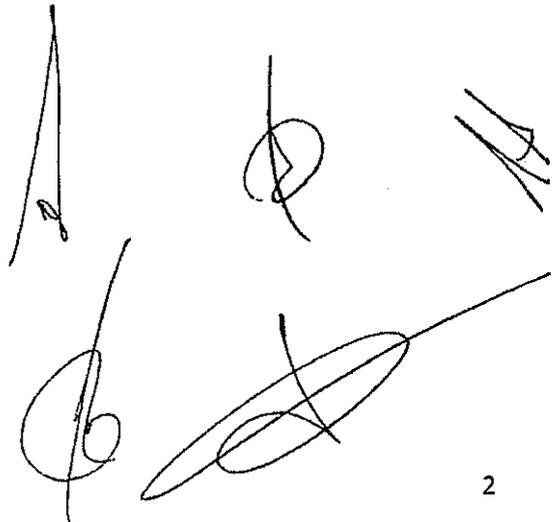
#### Capítulo V: Derechos sindicales.

Artículo 39.- Comité de empresa o delegado de personal.

#### Disposiciones adicionales.

Primera.- Incrementos salariales para los años 2019-2022

Segunda.- Género neutro

The image shows several handwritten signatures and initials in black ink. There are five distinct marks: a tall, thin signature on the left; a circular signature in the upper middle; a signature with a horizontal line on the right; a large, complex signature at the bottom left; and a large, complex signature at the bottom right.

## **CONVENIO COLECTIVO DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y LIMPIEZA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE CADAQUÉS (URBASER, SA).**

### **Disposición preliminar.- Determinación de las partes que concertan el Convenio colectivo.**

El presente convenio colectivo ha sido suscrito por la parte empresarial (URBASER S. A) y la representación legal de los trabajadores a través del Delegado de personal.

### **Capítulo I: Condiciones Generales.**

#### **Artículo 1.- Ámbito territorial y personal.**

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todo el personal que realiza los servicios de limpieza, riegos, recogida de basuras domiciliaria y otros residuos que la empresa Urbaser, S.A. tiene o pueda tener contratados con el Ayuntamiento de Cadaqués.

Las condiciones de trabajo en general, pactadas en este Convenio Colectivo, tendrán la condición de obligatorias y, sin perjuicio de mantenerlas, de acuerdo con la legislación aplicable, podrán ser mejoradas por contrato individual o pacto con los representantes de los trabajadores, no siendo válido cualquier acuerdo establecido por pacto individual o contrario a la legislación vigente y a lo regulado en el presente Convenio como derecho mínimo obligatorio.

#### **Artículo 2.- Vigencia.**

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el mismo día de su firma sin perjuicio de los efectos de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y de su registro por la Autoridad Laboral.

Sus efectos económicos, se retrotraerán al día 1 de enero de 2019.

#### **Artículo 3.- Duración.**

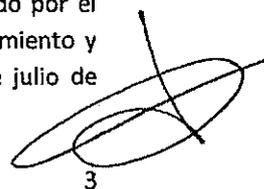
La duración del presente Convenio Colectivo será de 4 años, entre el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022.

#### **Artículo 4. Denuncia y revisión.**

Ambas partes se comprometen a iniciar la negociación de un nuevo convenio 30 días antes de la expiración del mismo, quedando por tanto automáticamente denunciado en dicha fecha dicho convenio.

#### **Artículo 5.- Derecho supletorio.**

En todo lo no previsto ni regulado por el presente Convenio Colectivo, se estará a lo regulado por el Convenio General del Sector de saneamiento público, limpieza viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado (BOE núm.181, de 30 de julio de 2013) y demás disposiciones laborales que sean de aplicación y vigentes en su momento.



3

## **Artículo 6.- Comisión paritaria, interpretación del convenio y resolución de conflictos.**

La Comisión paritaria, como órgano de mediación, interpretación y arbitraje del Convenio Colectivo y firmante del mismo, queda constituida por un representante de la empresa y por un representante del personal. No obstante, cualesquiera de las partes, podrán estar asistidas por un asesor con voz pero sin voto, en el momento de adoptar decisiones.

Serán funciones de la Comisión Paritaria:

- a) Vigilancia y seguimiento del cumplimiento de lo pactado en el Convenio Colectivo.
- b) Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas del Convenio Colectivo.
- c) Estudio y valoración de nuevas disposiciones legales de posterior promulgación a la entrada en vigor del Convenio Colectivo, que pueda afectar a su contenido.
- d) Conciliación en conflictos colectivos que supongan la interpretación y aplicación de las normas del Convenio Colectivo. Los asuntos se someterán a la Comisión Paritaria a propuesta de cualquiera de las partes y deberán ser resueltos en el plazo de diez días. Los acuerdos de la Comisión Paritaria serán de obligado cumplimiento para ambas partes cuando sean adoptados por unanimidad.

Para la resolución de los conflictos laborales de índole colectivo o plural que pudieran suscitarse y, específicamente, las discrepancias surgidas durante los períodos de consulta en los casos y plazos previstos en los artículos 40 (movilidad geográfica) , 41 (modificaciones de las condiciones de trabajo) , 47 (suspensión del contrato de trabajo) y 51 (Despido colectivo) , del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, ambas partes se someten, expresamente, a los procedimientos de Conciliación y Mediación del Tribunal Laboral de Cataluña.

Del mismo modo, en el supuesto de no alcanzar ningún tipo de acuerdo en aquellas materias planteadas según lo dispuesto en el artículo 82.3 ET, previo sometimiento voluntario por cada una de las partes afectadas, la discrepancia será sometida al Tribunal Laboral de Catalunya (TLC) u órgano competente en cada momento.

## **Capítulo II: Condiciones económicas.**

### **Artículo 7.- Conceptos retributivos.**

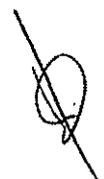
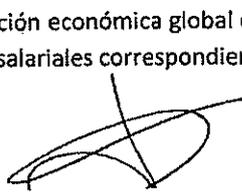
Las tablas salariales anexas integran la retribución pactada en este Convenio Colectivo para el año 2019, 2020, 2021 y 2022, las cuáles reflejan los correspondientes conceptos y cuantías determinadas para cada una de los puestos de trabajo del personal afectado por el mismo.

### **Artículo 8.- Salario base.**

El salario base del personal afecto por el presente Convenio Colectivo es el que se especifica para cada nivel y cada puesto de trabajo en el anexo de las tablas salariales correspondientes.

### **Artículo 9.- Plus convenio.**

Es un complemento salarial cuya cuantía reflejada en las tablas es estrictamente convencional siendo consecuencia su importe en los distintos puestos de trabajo de la negociación económica global de este Convenio Colectivo. Su cuantía es la especificada en el anexo de las tablas salariales correspondientes.



**Artículo 10.- Antigüedad.**

Se establece un plus de antigüedad a razón de tres bienios del 5% y sucesivos quinquenios del 7%, tomando como referencia para el cálculo de dicho plus el Salario base del presente convenio.

La cuantía que resulte de la reseñada aplicación, será abonada desde el 1 de enero del año en que se cumplan los bienios o quinquenios.

**Artículo 11. Plus de nocturnidad.**

Todo el personal que realice su jornada laboral entre las 22 horas y las 6 horas del día siguiente, percibirán un plus de nocturnidad consistente en el 25% del salario base.

Se devengará por día efectivamente trabajado.

**Artículo 12.- Plus de trabajo tóxico y penoso.**

Se establece un complemento de puesto de trabajo cuya cuantía viene reflejada en las tablas salariales de este Convenio.

**Artículo 13.- Plus transporte.**

Para todo el personal de la empresa se establece como suplido con carácter extrasalarial el citado plus de transporte, como compensación de los gastos de desplazamiento dentro de la localidad, así como desde el domicilio al centro de trabajo, cuyo importe figura en el Anexo de las Tablas Salariales.

**Artículo 14.- Gratificaciones extras: septiembre, verano y navidad.**

La cuantía de estas 3 gratificaciones es la especificada para cada nivel y puesto de trabajo en la tabla salarial anexa.

Para las pagas de verano y navidad, las cantidades serán satisfechas los días 15 de julio y 15 de diciembre, respectivamente. A estos valores se añadirá el importe del plus de antigüedad de 1 mensualidad en caso de que tengan derecho a dicho plus.

La gratificación de verano se devengará del día 1 de julio al 30 de junio del año siguiente, mientras la de septiembre y de navidad se devengará del 1 de enero al 31 de diciembre del año siguiente.

La gratificación de septiembre, su valor corresponderá para cada nivel y función profesional en la tabla salarial en pago lineal y será satisfecha el día 15 de septiembre.

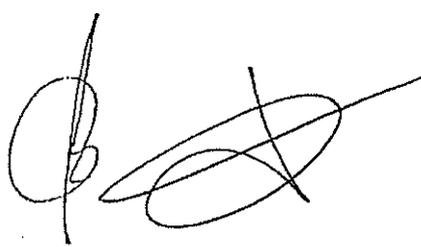
**Artículo 15.- Participación en beneficios.**

La cuantía de esta gratificación es la especificada para cada nivel y función profesional en la tabla salarial anexa. A estos valores se añadirá el importe correspondiente a 15 días de antigüedad en caso de tener derecho a dicho plus.

Esta gratificación se percibirá el 15 de marzo, devengándose desde el 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al del cobro.

**Artículo 16.- Horas extraordinarias.**

Su realización se ajustará a la normativa vigente.



El importe de las horas extras es el que expresamente se pacta y que figura, para cada nivel y puesto de trabajo en la tabla salarial anexa, y que distingue:

- Laborables: Las que se realicen en días laborables.
- Festivos limpieza: Las que realicen en días festivos el personal de limpieza viaria.
- Festivos recogida: Las que realicen en días festivos el personal de recogida.

En este apartado de horas extras, y en relación a su vez con la distribución de la jornada con trabajos en domingos, festivos y mercados, se acuerda:

a) Declarar de interés de ambas partes el reducir al máximo el número de horas extras por dichos servicios.

b) Mercados: Por lo que se refiere a la necesidad y compromiso de efectuar este servicio, aquellos trabajadores que realicen el mismo fuera de su jornada ordinaria les será retribuido el tiempo invertido según el precio establecido para la hora extra.

Se establece que por las horas extras efectuadas en el mismo o que puedan efectuarse entre el 1 de enero y el 30 de septiembre, queden saldadas en su máxima compensación con 4 días o su parte proporcional correspondiente inferior al máximo pactado. Dichos días se efectuarán fuera del periodo de alta actividad empresarial, antes del 31 de diciembre.

Las horas extraordinarias que por dicho servicio se realicen entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre, se considerarán en la distribución de la jornada semanal, reduciendo ésta el sábado en el mismo número de horas que las extras utilizadas para efectuar esa semana el servicio mencionado.

Excepcionalmente, a criterio de la empresa, podrán ser abonadas por ésta al precio de hora extra, no operando en dicho supuesto la compensación.

Para los años posteriores a 1.993, la fórmula antedicha de compensación en distribución de la jornada, reduciendo la del sábado, continuará válida para todos los meses, excepción de junio y septiembre, ambos inclusive. Las horas extras a compensar por este servicio en dichos meses se fijan en la compensación establecida de 4 días.

c) Domingos y festivos: Aquellos trabajadores que tengan establecida su jornada ordinaria de lunes a sábado y presten servicios en domingos y festivos, éstos serán retribuidos con horas extras de carácter festivo.

Para la prestación de servicios en domingos y festivos, aquellos trabajadores que deseen trabajar los domingos y festivos, así como realizar las prolongaciones de jornada que la empresa pueda necesitar, se apuntarán a un listado de voluntarios que se ordenará alfabéticamente. Si este listado fuera superior a los puestos necesitados por la empresa se alternará de forma rotativa.

Quedan exceptuados de carácter voluntario las horas extraordinarias que se realicen para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes.

En cuanto a la forma de compensación se efectuará de la siguiente manera:

- Del día 01 de enero hasta el día 30 de mayo de cada año, las horas que deban efectuarse en domingos y festivos, serán compensadas, bien al precio de horas extras festivas, o bien



mediante 2 días de descanso por domingo y/o festivo trabajado, a elección del trabajador siempre y cuando las necesidades del servicio lo permitan. ACUERDO 2010

- Del día 01 de junio hasta el 31 de diciembre de cada año, las horas que deban efectuarse en domingos y festivos, serán compensadas al preciso de horas extras festivas, sin posibilidad de ser compensadas por descansos al ser este el período de mayor actividad empresarial. En cuanto a los disfrutes de las compensaciones por descansos, indicados anteriormente, se deberán comunicar con la debida antelación a la empresa, no pudiéndose realizar dicha compensación, ni en el período de junio a diciembre, ni tampoco podrán unirse a las vacaciones de verano.

Todo ello, no obstaculiza que la empresa por necesidades del servicio, pueda contratar al efecto personal para prestar servicios los domingos y festivos, considerándose en tal caso jornada ordinaria.

En la distribución de la jornada a compensar con días de descanso, a razón de:

2 días por domingo y/o festivo trabajado.

Los días correspondientes a esta compensación se efectuarán continuados, por turnos y fuera del periodo de mayor actividad empresarial en el calendario.

Se procurará la distribución uniforme en las horas a realizar por todos los empleados por dichos servicios dentro de las posibilidades organizativas de la empresa.

Las horas extras por dichos servicios, aunque preferentemente y atendidas las posibilidades organizativas serán compensadas con la fórmula antedicha, podrán ser abonadas a criterio de la empresa al precio de horas extras festivas.

#### **Artículo 17.- Dietas.**

Para todo el personal que tenga que pernoctar fuera de su lugar de residencia, la empresa le abonará por dieta completa 24,73 euros, y por media dieta la cantidad de 13,99 euros.

### **Capítulo III: Condiciones Jornada Laboral, Vacaciones y Permisos.**

#### **Artículo 18.- Jornada laboral.**

La jornada laboral será de 35 horas semanales.

El servicio se prestará de lunes a domingos, respetando en todo caso el descanso semanal previsto legalmente.

Aquellos trabajadores que se encuentren en la plantilla con carácter indefinido antes de la firma del presente convenio colectivo prestaran el servicio de lunes a sábados.

El personal cuya jornada ordinaria exceda de 6 horas tendrá derecho durante la misma a un período de descanso de 15 minutos.

#### **Artículo 19.- Vacaciones.**

Todo el personal afecto a este Convenio Colectivo disfrutará de 35 días de vacaciones, quedando de esta forma integrada en dicho periodo la fiesta patronal.



Deberán efectuarse fuera del período de junio a septiembre, y en compensación se añadirán 2 días más en el disfrute efectivo.

Si excepcionalmente, por acuerdo individual con la empresa, se efectuarán entre junio y septiembre, ello lo sería con la duración normal de 32 días.

El salario a percibir durante el periodo de vacaciones estará integrado por los siguientes conceptos: salario base, plus convenio, antigüedad, y plus de transporte.

**Artículo 20.- Permisos.**

Por matrimonio: 20 días.

Por enfermedad grave o fallecimiento de familiares hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad: 5 días. Cuando por tal motivo el/la trabajador/a deba efectuar un desplazamiento, el plazo será de 7 días.

En caso de que por enfermedad grave o fallecimiento de familiares de hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad, el/la trabajador/a necesitara efectuar un desplazamiento superior a 1.000 km. el plazo podrá incluso prorrogarse hasta 10 días, pero la empresa, en este supuesto concreto, abonaría 9 días.

Se establecen 3 días de permiso remunerado para asuntos personales que, salvo supuestos de excepcional necesidad o urgencia, deberán ser solicitados con 168 horas de antelación como mínimo.

A partir del año 2019 los trabajadores dispondrán de un día más de asuntos propios, cuyo disfrute no podrá encadenarse con períodos vacacionales o festivos.

**Artículo 21.- Festividades.**

Las fiestas a disfrutar por el personal acogido al ámbito del presente Convenio Colectivo serán las que señale el Departament d'Empresa i Ocupació, más las fiestas de ámbito local.

## **Capítulo IV: Otras condiciones Laborales y Contractuales**

**Artículo 22.- Empresas de trabajo temporal.**

Durante la vigencia del presente Convenio, la empresa no contratará personal a través de empresas de trabajo temporal.

**Artículo 23.- Contrato a tiempo parcial.**

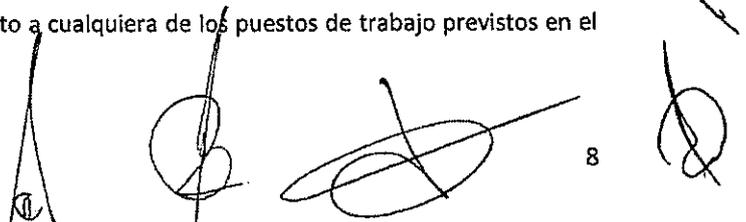
El contrato a tiempo parcial podrá llevarse a efecto siempre que el número de horas de trabajo efectivo contratadas sea igual o superior a 12 horas semanales o 48 mensuales.

**Artículo 24.- Período de prueba.**

La duración del período de prueba será, para cada grupo individual, el establecido en el Convenio general del sector, a excepción del relativo al grupo técnico, que se amplía a 6 meses.

**Artículo 25.- Funciones profesionales.**

El personal de nueva contratación estará adscrito a cualquiera de los puestos de trabajo previstos en el actual convenio.



La definición de los puestos de trabajo se corresponde con la actualmente establecida en el Convenio general del sector, a saber:

Encargado/a: A las órdenes de un/a Jefe/a de Servicio y/o Delegado/a. Tiene a su cargo personal operario cualificado y no cualificado, para atender los trabajos de los cuales dirige, vigila y coordina. Tiene conocimientos completos de los oficios de las actividades y capacidad suficientes para atender diligentemente los servicios y para obtener los rendimientos profesionales previstos del personal colaborador.

Conductores/as 1º y 2º: En posesión del carné de conducir correspondiente, tiene los conocimientos necesarios para ejecutar toda clase de reparaciones que no requieran elementos de taller. Cuidará especialmente que el vehículo que conduce salga del parque en las debidas condiciones de funcionamiento.

Para desarrollar la función profesional de conductor 1ª se requiere disponer del carnet de tipo C y manipular vehículos que requieran de tal permiso.

Para desarrollar la función profesional de conductor 2ª se requiere disponer del carnet de tipo B y manipular vehículos que requieran de tal permiso.

Peón: Trabajadores/as mayores de 18 años, encargados/as de ejecutar labores cuya realización principalmente requiere esfuerzo físico, sin necesidad de práctica operativa alguna.

#### **Artículo 26.- Prestaciones complementarias de accidente y enfermedad.**

Para los casos de incapacidad temporal por accidente de trabajo se abonará al trabajador el 100% del salario real, incluidos todos los pluses salariales, desde el primer día de baja como si estuviera en activo.

Para los casos de incapacidad temporal por enfermedad el trabajador percibirá el 100% de su salario a partir del día 30, contando desde la baja sin inclusión de prorratas de pagas extras.

Desde el día de la baja por enfermedad hasta el 20 inclusive, el 60% de la base de cotización diaria incluida la prorrata y desde el día 21 al 30 inclusive, el 75% de la base de cotización diaria incluida la prorrata.

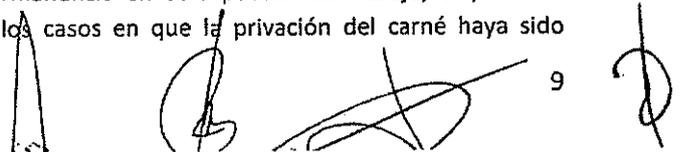
En los procesos de IT con hospitalización, desde la orden de ingreso efectivo hasta 30 días después del alta hospitalaria como máximo, siempre y cuando en ese período continuara la IT, se percibirá la misma cantidad establecida para abonarse en los procesos de IT por enfermedad a partir del día 30, pero sin duplicidad entre ambas regulaciones en los casos posibles de superposición.

#### **Artículo 27.- Indemnización por muerte o invalidez.**

En caso de muerte, gran invalidez o incapacidad permanente absoluta como consecuencia de accidente laboral, el/la trabajador/a o sus beneficiarios percibirán una indemnización consistente en 10.673,88 euros aparte de lo que pudiese corresponder por cuenta de la Seguridad Social.

#### **Artículo 28.- Privación de carné de conducir.**

La privación del carné de conducir a cualquier trabajador/a afectado/a por este Convenio Colectivo, y que le sea necesario y obligatorio para la realización de su trabajo habitual, no comportará en ningún caso la rescisión de su contrato laboral con la empresa, viniendo ésta obligada a darle ocupación en otro puesto de trabajo hasta tanto entre de nuevo en posesión del carné de conducir, en cuyo momento se incorporará en su puesto anterior durante la permanencia en otro puesto de trabajo, el personal afectado percibirá el mismo salario, excepto en los casos en que la privación del carné haya sido

 9

motivada por alcoholemia, toxicomanía o por condena por conducción temeraria con resultado de muerte.

**Artículo 29.- Premio de jubilación.**

El personal que se jubile en la empresa con edades comprendidas entre los 60 y los 64 años, percibirá por año de antigüedad una cuantía según el siguiente escalado:

60 años: 123,81 euros.

61 años: 111,43 euros.

62 años: 105,24 euros.

63 años: 99,04 euros.

64 años o más: 86,66 euros.

Los importes a percibir a partir del 01 de enero de 2020 son los siguientes:

60 años: 125,66 euros.

61 años: 113,10 euros.

62 años: 106,81 euros.

63 años: 100,52 euros.

64 años o más: 87,95 euros.

Además cobrará lo mismo que lo señalado para los 64 años el personal que se jubile posteriormente por imposibilidad legal de haberlo hecho antes.

**Artículo 30.- Jubilación anticipada.**

Se estará a lo dispuesto en la normativa legal y reglamentaria de aplicación vigente en cada momento.

**Artículo 31.- Prendas de trabajo**

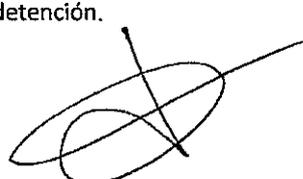
La empresa entregará a todo el personal a su servicio, un uniforme de verano consistente en: 2 polos, un pantalón, una gorra y un par de zapatos.

La empresa entregará a todo el personal a su servicio, un uniforme de invierno consistente en: Un anorak cada dos años, dos polos, un jersey, un pantalón, un par de botas y un gorro.

Estas prendas se entregarán cada año en las fechas: Ropa de verano el 1 de mayo. Ropa de invierno 1 de octubre.

**Artículo 32.- Detención o prisión del/de la trabajador/a.**

En caso de que un/a trabajador/a afectado/a por este Convenio sufra detención o prisión preventiva o definitiva, bien de carácter judicial o impuesta como substitutiva del impago de sanciones administrativas, la empresa viene obligada a readmitirle una vez puesto en libertad definitiva, en las mismas condiciones respetando la antigüedad y función profesional anterior, si bien podrá darlo/a de baja a todos los efectos ante la Seguridad Social en el período de su detención.



Para poder ejercer este derecho el/la trabajador/a debe incorporarse a su trabajo dentro del mes siguiente a su puesta en libertad, percibiendo sus retribuciones desde el día en que se reincorpore al trabajo. Lo establecido anteriormente no será de aplicación para aquellos casos en que la detención a prisión del/de la trabajador/a tenga su causa en la comisión de delitos contra la propiedad de la empresa o de las personas que la constituyen.

Quedan expresamente excluidos de este derecho, los/las trabajadores/as con sentencias por violencia de género o por delitos relacionados con terrorismo en cualquiera de sus facetas o aspectos.

#### **Artículo 33.- Inclemencia del tiempo.**

Los días que por inclemencia del tiempo existan actividades en la que no pueda trabajarse a juicio del/de la encargado/a y éste/a disponga la marcha del personal, se abonará la jornada completa a salario base, plus convenio y antigüedad en su caso.

#### **Artículo 34.- Preaviso del cese del/de la trabajador/a.**

El/la trabajador/a que cesara voluntariamente en el trabajo, viene obligado a comunicarlo a la empresa con la siguiente antelación: Personal técnico y titulado 3 meses. Empleados/as 1 mes. Personal obrero y aprendices 1 semana.

#### **Artículo 35.- Servicios médicos.**

El personal de la empresa pasará con carácter obligatorio y en tiempos en que la empresa lo determine un reconocimiento anual, quedando la empresa obligada a financiar este servicio (gastos de desplazamiento).

#### **Artículo 36.- Fondos sociales.**

Fondo social:

Se creará un fondo social, para cada año de vigencia del convenio, que ascenderá a 7000 euros, y que estará destinado a una tarjeta socio sanitaria para el personal fijo de la empresa en el ámbito de aplicación del presente convenio, a decidir por la Comisión Paritaria.

#### **Artículo 37.- Indemnización por despido.**

Todo el personal afectado por el presente convenio, en caso de despido que sea calificado como improcedente, tendrá derecho a una indemnización igual a 45 días por año de servicio.

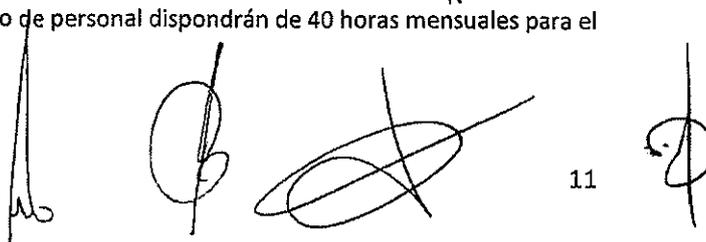
#### **Artículo 38.- Formación**

Durante la vigencia del presente convenio colectivo se proporcionará la formación necesaria repartida de manera equitativa entre todos los trabajadores del centro de trabajo.

### **Capítulo V: Derechos sindicales.**

#### **Artículo 38.- Comité de empresa o delegado de personal.**

Los miembros del Comité de Empresa o delegado de personal dispondrán de 40 horas mensuales para el ejercicio de sus funciones.



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left, a circular stamp or signature in the center, and a signature on the right.

## Disposiciones adicionales.

### PRIMERA.- Incrementos salariales para los años 2019-2022

Las tablas salariales contenidas en este Convenio Colectivo tienen fuerza de obligar y formarán parte inseparable del mismo. Constituyen su retribución global y unitaria de todos y cada uno de sus conceptos.

Para el año 2019 las tablas salariales vigentes en el centro de trabajo corresponden a las adjuntas en el Anexo I.

Para el año 2020 las tablas salariales del centro de trabajo de Cadaques corresponden a las adjuntas en el Anexo II, las cuáles son el resultado de aplicar un incremento del 1,5% sobre las tablas salariales definitivas del año 2019.

Para el año 2021 las tablas salariales del centro de trabajo de Cadaques corresponden a las adjuntas en el Anexo III, las cuáles son el resultado de aplicar un incremento del 1,5% sobre las tablas salariales definitivas del año 2020.

Para el año 2022 las tablas salariales del centro de trabajo de Cadaques corresponden a las adjuntas en el Anexo IV, las cuáles son el resultado de aplicar un incremento del 1,5% sobre las tablas salariales definitivas del año 2021.

Cláusula revisión: En enero de 2023, una vez se conozca la evolución de ipc's nacionales que ha habido en el período comprendido del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022 y en el caso de que el incremento de ipc's sea superior al incremento aplicado, las tablas salariales se verán incrementadas con efectos del 01 de enero de 2023 con la referida diferencia, si correspondiere.

**SEGUNDA.- Promoción:** Si durante la vigencia del convenio colectivo se amplían puestos de conductor pasará a cubrir dicha vacante el peón que viene realizando suplencias de conductor.

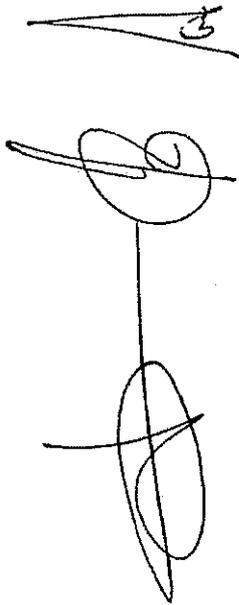
**TERCERA.- Género neutro:** Todas las referencias hechas en el texto del Convenio aparentemente hechas al género masculino, a los efectos de una mayor simplificación en la redacción del texto, sin que supongan la ignorancia de las diferencias de género existentes, se entienden hechas a un género neutro, es decir, también afectan al género femenino, salvo aquellos casos en que por imperativo legal correspondan a la mujer trabajadora.

The image shows several handwritten signatures and initials in black ink. From left to right, there is a vertical signature, a circular signature, a large scribbled signature, a signature with a long horizontal line extending to the right, and a circular signature at the bottom right.

**TABLA SALARIAL DEFINITIVA PARA EL AÑO 2019 CONVENIO COLECTIVO DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y LIMPIEZA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE CADAQUÉS**  
(URBASER, S.A) - Efectos 01/01/2019 - 31/12/2019

FUNCIONES	SALARIO BASE	P.CONVENIO	P.TOXICO	P.DISTANCIA	TOTAL (mes)	BOLSA VACACIONES	P.JULIO	P.NAVIDAD	P.BENEFICIO	P.SEPTIEMBRE	T.ANUAL
ENCARGADO	1.483,21	598,58	296,65	52,84	2.431,28	149,36	1.483,22	1.483,22	1.231,85	1.120,86	34.643,87
CONDUCTOR 1ª	1.358,49	335,37	271,70	52,84	2.018,40	149,36	1.358,50	1.358,50	1.130,95	1.120,86	29.338,97
CONDUCTOR 2ª	1.356,73	303,46	271,35	52,84	1.984,38	149,36	1.356,73	1.356,73	1.129,18	1.120,86	28.925,42
PEÓN	1.214,88	152,00	242,97	52,84	1.662,69	149,36	1.214,88	1.214,88	1.055,30	1.120,86	24.707,56
	12	12	12	12		1	1	1	1	1	1

HORAS EXTRAS	
DÍA LABORABLE	CONDUCTOR 1ª Y 2ª
	PEÓN
DÍA FESTIVO	CONDUCTOR 1ª
	CONDUCTOR 2ª
	PEÓN




**TABLA SALARIAL DEFINITIVA PARA EL AÑO 2020 CONVENIO COLECTIVO DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y LIMPIEZA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE CADAQUÉS**  
(URBASER, S.A) - Efectos 01/01/2020 - 31/12/2020

FUNCIONES	SALARIO BASE	P.CONVENIO	P.TOXICO	P.DISTANCIA	TOTAL (mes)	BOLSA VACACIONES	P.JULIO	P.NAVIDAD	P.BENEFICIO	P.SEPTIEMBRE	T.ANUAL
ENCARGADO	1.505,46	607,56	301,09	53,63	2.467,74	151,60	1.505,47	1.505,47	1.250,33	1.137,67	35.163,43
CONDUCTOR 1º	1.378,87	340,40	275,77	53,63	2.048,67	151,60	1.378,88	1.378,88	1.147,91	1.137,67	29.779,03
CONDUCTOR 2º	1.377,08	308,01	275,42	53,63	2.014,14	151,60	1.377,08	1.377,08	1.146,12	1.137,67	29.359,25
PEÓN	1.233,10	154,28	246,62	53,63	1.687,64	151,60	1.233,10	1.233,10	1.071,13	1.137,67	25.078,25
	12	12	12	12		1	1	1	1	1	

HORAS EXTRAS	
DÍA LABORABLE	CONDUCTOR 1º Y 2º
	PEÓN
DÍA FESTIVO	CONDUCTOR 1º
	CONDUCTOR 2º
	PEÓN

TABLA SALARIAL DEFINITIVA PARA EL AÑO 2021 CONVENIO COLECTIVO DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y LIMPIEZA DE RESIDUOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE CADAQUÉS

(URBASER, S.A) - Efectos 01/01/2021 - 31/12/2021												
FUNCIONES	SALARIO BASE	P.CONVENIO	P.TOXICO	P.DISTANCIA	TOTAL (mes)	BOLSA VACACIONES	P.JULIO	P.NAVIDAD	P.BENEFICIO	P.SEPTIEMBRE	T.ANUAL	
ENCARGADO	1.528,04	616,67	305,61	54,44	2.504,76	153,87	1.528,05	1.528,05	1.269,08	1.154,74	35.690,88	
CONDUCTOR 1º	1.399,55	345,51	279,91	54,44	2.079,40	153,87	1.399,56	1.399,56	1.165,13	1.154,74	30.225,72	
CONDUCTOR 2º	1.397,74	312,63	279,55	54,44	2.044,35	153,87	1.397,74	1.397,74	1.163,31	1.154,74	29.799,64	
PEÓN	1.251,60	156,59	250,32	54,44	1.712,95	153,87	1.251,60	1.251,60	1.087,20	1.154,74	25.454,42	
	12	12	12	12		1	1	1	1	1		

HORAS EXTRAS	
DÍA LABORABLE	CONDUCTOR 1º Y 2º
	PEÓN
DÍA FESTIVO	CONDUCTOR 1º
	CONDUCTOR 2º
	PEÓN

Handwritten signatures and initials are present in the right margin of the document, including a large signature, a smaller signature, and a set of initials.

**TABLA SALARIAL DEFINITIVA PARA EL AÑO 2022 CONVENIO COLECTIVO DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y LIMPIEZA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE CADAQUÉS**  
(URBASER, S.A) - Efectos 01/01/2022 - 31/12/2022

FUNCIONES	SALARIO BASE	P.CONVENIO	P.TOXICO	P.DISTANCIA	TOTAL (mes)	BOLSA VACACIONES	P.JULIO	P.NAVIDAD	P.BENEFICIO	P.SEPTIEMBRE	T.ANUAL
ENCARGADO	1.550,96	625,92	310,19	55,25	2.542,33	156,18	1.550,97	1.550,97	1.288,12	1.172,06	36.226,25
CONDUCTOR 1º	1.420,54	350,69	284,11	55,25	2.110,60	156,18	1.420,55	1.420,55	1.182,61	1.172,06	30.679,10
CONDUCTOR 2º	1.418,70	317,32	283,74	55,25	2.075,02	156,18	1.418,70	1.418,70	1.180,76	1.172,06	30.246,64
PEÓN	1.270,37	158,94	254,07	55,25	1.738,65	156,18	1.270,37	1.270,37	1.103,50	1.172,06	25.836,24
	12	12	12	12		1	1	1	1	1	

HORAS EXTRAS	
DÍA LABORABLE	CONDUCTOR 1º Y 2º
	PEÓN
DÍA FESTIVO	CONDUCTOR 1º
	CONDUCTOR 2º
	PEÓN

	7,90
	6,26
	22,39
	21,28
	20,17